

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta - Sala Primera Sistema Oral

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, enero treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00185-00**  
**DEMANDANTE: JAMER WILLIAM SOLANO**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD**

Ingresando al despacho, el presente asunto proveniente del Juzgado Dieciocho Administrativo Oral de Bogotá, en virtud del auto calendarado 16 de marzo de 2017, que ordenó remitirlo por competencia a los Jueces Administrativos del Circuito de Villavicencio.

Revisada la demanda se tiene que el señor **JAMER WILLIAM SOLANO**, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende que se declare la nulidad del acto administrativo No. 20163171315951 de octubre 02 de 2016, mediante el cual se le negó el pago de la diferencia salarial del 20% contenida en el inciso 2º del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000.

Como restablecimiento del derecho pidió, que se ordene reajuste y pague la diferencia salarial del 20%, la cual debe ser indexada de acuerdo al IPC, igualmente solicitó el cumplimiento de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

Ahora bien, advierte el despacho, que el presente asunto no es competencia de esta Corporación por las siguientes razones:

En tal sentido, el numeral 2º del artículo 152 establece que los asuntos de índole laboral son competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, cuando se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad y su cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Atendiendo la normatividad aplicable, encuentra este Despacho que el presente asunto no es de conocimiento de esta Corporación, en atención a que de acuerdo con la demanda, la cuantía asciende a la suma de \$13.711.515,42 por concepto de reajuste salarial, que equivale a 18.58 s.m.l.m.v., cifra que no supera la cuantía establecida en el numeral 2º del artículo 152 del C.P.A.C.A., que para la fecha de presentación de la demanda, año 2017, ascendía a \$36.885.850,00, de manera que son los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio los competentes para tramitarlo en primera instancia por el factor cuantía, por lo que se ordenará su remisión.

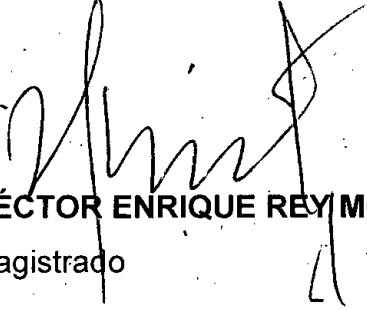
En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **REMITIR** por secretaría el expediente al Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio – Reparto, por las razones expuestas en esta providencia.

**TERCERO:** Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado